

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR ING FINANCIAL MARKETS LLC, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE DESINCORPORACIÓN DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018, NOTIFICADA POR TWDC ENTERPRISES 18 CORP. (ANTES THE WALT DISNEY COMPANY) Y TFCF CORPORATION (ANTES TWENTY-FIRST CENTURY FOX, INC.)

I. ANTECEDENTES.....	1
II. CONSIDERANDO.....	4
PRIMERO.- Contenido de la Consulta	4
SEGUNDO.- Elementos de la Resolución	7
TERCERO.- Consideraciones	11
3.1. Sobre activos que no serían adquiridos por el Comprador.....	11
3.2. Sobre la oferta de DAZN.....	14
3.3. Sobre la asignación de ingresos al Negocio a Desincorporar.....	16
III. ACUERDOS.....	21

I. ANTECEDENTES

Primero.- El once de marzo de dos mil diecinueve, en su VIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/110319/122 (Resolución), el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) autorizó, sujeta al cumplimiento de condiciones, la concentración (Operación) notificada por TFCF Corporation (anteriormente Twenty-First Century Fox, Inc., en adelante 21CF) y TWDC Enterprises 18 Corp. (anteriormente The Walt Disney Company, en adelante TWDC, y conjuntamente con 21CF, las Partes), misma que fue tramitada por la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de Expediente UCE/CNC-001-2018 (Expediente).

Para efectos de este acuerdo, las condiciones impuestas por el Pleno del Instituto en la Resolución se referirán en adelante como las Condiciones; y los términos en mayúsculas tienen el significado establecido en la Resolución.

Segundo.- El doce de marzo de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Tercero.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Instituto, en términos del resolutivo Primero de la Resolución, el C.

Ricardo Arturo Pons Mestre, en nombre y representación de 21CF y el C. Karl Heinrich Tessmann Díaz en nombre y representación de TWDC, manifestaron la aceptación de las Partes de las Condiciones (Aceptación de Condiciones).

Cuarto.- El veinte de marzo de dos mil diecinueve, en su IX Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el acuerdo P/IFT/200319/152 que tuvo por aceptadas las Condiciones, por parte de 21CF y TWDC, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve (Acuerdo de Aceptación de Condiciones). Este acuerdo fue notificado personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Quinto.- El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante un escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes propusieron a esta autoridad a los candidatos para ocupar los cargos de Auditor Independiente, en términos de los numerales 8.4.2 inciso (e), 8.4.4.1 a 8.4.4.3, 8.4.4.7 y 8.4.4.11; y Agente de Desincorporación, en términos de los numerales, 8.4.2 inciso (d), 8.4.9.1 a 8.4.9.3 y 8.4.9.11 de la Resolución (Propuesta de Candidatos).

Sexto.- El diez de abril de dos mil diecinueve, en su XI Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/100419/215, el Pleno del Instituto resolvió sobre la Propuesta de Candidatos, donde determinó que (i) Mazars LLP (Mazars) cumplió con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.4.1 de la Resolución para fungir como Auditor Independiente; y (ii) ING Financial Markets LLC (ING) cumplió con los criterios de elegibilidad previstos en el numeral 8.4.9.2 de la Resolución para fungir como Agente de Desincorporación (Resolución de Candidatos).

Séptimo.- El doce de abril de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución de Candidatos a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Octavo.- El seis de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos por los que notificaron la designación del Auditor Independiente y el Agente de Desincorporación —con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve— de conformidad con lo ordenado en la Resolución de Candidatos (Nombramientos).

Noveno.- El siete de mayo de dos mil diecinueve, las Partes presentaron en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexos para acreditar la realización de la Operación (Notificación de Cierre), con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve (Fecha de Cierre). Mediante acuerdo emitido por la Titular de la UCE de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, notificado por lista el mismo día, se tuvo por presentada la documentación que acredita el Cierre de la Operación en términos del resolutivo Tercero de la Resolución.

Décimo.- El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en su XIII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/220519/283, el Pleno del Instituto resolvió sobre los

Nombramientos hechos por las Partes, donde determinó tener por cumplidas en tiempo y forma las condiciones consistentes en (i) designar a Mazars como Auditor Independiente, establecida en el numeral 8.4.4.4 segundo párrafo de la Resolución; (ii) designar a ING como Agente de Desincorporación, establecida en el numeral 8.4.9.5 de la Resolución y (iii) presentar la información y documentación de la fecha y los términos de la designación del Agente de Desincorporación, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.9.6 de la Resolución; así como tener por iniciado el Periodo de Desincorporación con fecha uno de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en los numerales 8.4.2 inciso (s) y 8.4.9.6 de la Resolución (Resolución de Nombramientos).

Undécimo.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la UCE notificó personalmente la Resolución de Nombramientos a uno de los autorizados comunes de las Partes.

Duodécimo.- El diecinueve de agosto de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realiza una consulta relacionada con el numeral 8.4.8.1 de la Resolución.

Decimotercero.- El cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, en su XX Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/040919/450, el Pleno del Instituto dio respuesta a la consulta, referida en el antecedente duodécimo, presentada por ING (Resolución Ingresos/Costos). Este acuerdo fue notificado personalmente a uno de los autorizados de ING el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Decimocuarto.- El once de octubre de dos mil diecinueve, mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes del Instituto, las Partes solicitaron la prórroga al primer periodo de 6 (seis) meses establecido para enajenar el Negocio a Desincorporar, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución (Solicitud de Prórroga).

Decimoquinto.- El quince de octubre de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito y anexo por los que entregó la información referida en el numeral 8.4.2 inciso (s) puntos (ii) y (iii) en relación con la Solicitud de Prórroga presentada por las Partes (Escrito Complementario).

Decimosexto.- El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve el C. Justin Menezes, en nombre y representación de Mazars, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realizó diversas precisiones a su Escrito Complementario, en alcance al escrito referido en el antecedente decimoquinto.

(1) Eliminados 2 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de un agente económico en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo Octavo, fracción II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Decimoséptimo.- El treinta de octubre de dos mil diecinueve, en su XXVII Sesión Ordinaria y mediante acuerdo P/IFT/301019/556, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a las Partes la prórroga de seis meses adicionales para efectuar el Cierre de la Desincorporación, según lo establecido en el numeral 8.4.2 inciso (s) de la Resolución (Resolución de Prórroga). Este acuerdo fue notificado personalmente a uno de los autorizados comunes de las Partes el uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Decimooctavo.- El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realiza una consulta relacionada con los numerales 8.4.7.1 inciso (d), 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución (Primer Escrito).

Decimonoveno.- El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realiza una consulta relacionada con las obligaciones previstas por TWDC en la Resolución (Segundo Escrito, y conjuntamente con el Primer Escrito referido en el antecedente decimooctavo, la Consulta).

Vigésimo.- El once de diciembre de dos mil diecinueve el C. Héctor Aguirre Cobo, en nombre y representación de ING, presentó en la oficialía de partes del Instituto un escrito por el que realizó precisiones a su Consulta, en alcance a los escritos referidos en los antecedentes decimooctavo y decimonoveno (Escrito en Alcance).

En virtud de los Antecedentes referidos y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO.- Contenido de la Consulta

ING plantea al IFT la siguiente consulta en su Primer y Segundo Escrito (**Consulta**).

Primer Escrito:

"ING solicita clarificación con respecto a la Resolución en relación a las obligaciones y los requerimientos que pueda tener TWDC sobre cualquier activo que no haya sido adquirido por un comprador potencial, se es que esto fuera permitido de conformidad con los párrafos 8.4.7.2 and (sic) 8.4.7.6 de la resolución. ING además solicita clarificación respecto a la propuesta de DAZN "CONFIDENCIAL 1" cumpliría con los requerimientos de la Resolución, en particular la obligación de competir en el mercado relevante, de manera viable y competitiva según el Párrafo 8.4.7.1 (d).

1. El 24 de octubre de 2019, ING recibió una oferta revisada de compra del Negocio a Desincorporar por parte de AT&T, dicha oferta revisada fue recibida bajo un formato de hoja detallada de términos y condiciones. El 8 de noviembre de 2019, ING recibió una oferta de compra preliminar de DAZN. Tanto AT&T como DAZN han indicado en sus ofertas que no pretenden adquirir todos los activos del Negocio a Desincorporar. En el caso de AT&T, no

(1) Eliminados 3 párrafos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistente en datos relativos a estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos y hechos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a actos jurídicos del ámbito del derecho privado involucrados en las negociaciones, en términos de los artículos 3, fracción XI de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

“CONFIDENCIAL 1”

2. “CONFIDENCIAL 1”

3. “CONFIDENCIAL 1”

4. *Bajo las ofertas tanto de AT&T como de DAZN, los activos excluidos no se deberían considerar como un negocio por separado. El Agente de Desincorporación no ha sondeado el mercado para determinar si hay interés de algún comprador potencial para los activos excluidos, ni tampoco el Agente de Desincorporación ha recibido ninguna expresión de interés solamente en los activos excluidos.*

Como resultado de lo anterior, existe incertidumbre acerca de cuál sería la mejor forma de tratar los activos excluidos por parte de TWDC. Por ejemplo, ¿Podría TWDC retener alguno o todos los Activos Excluidos, si así lo desea? O ¿se requeriría que TWDC negocie una resolución separada con el IFT para los Activos Excluidos? Dado que en este momento no está disponibles una lista exacta de los Activos Excluidos, las implicaciones para TWDC no están completamente claras.”

Segundo Escrito:

“ING solicita confirmación de criterio respecto a la obligación que puede tener TWDC bajo la Resolución y saber si dicha obligación estaría limitada a, y que por lo tanto TWDC solo estaría obligado a, entregar al Comprador Potencial una asignación de ingresos sobre los contratos existentes de TV de paga que sean consistentes con las asignaciones de ingresos aplicados actualmente (que están basadas en la asignación aplicada históricamente por el equipo directivo de Fox LATAM). O si la Resolución requiere que TWDC entre en negociaciones y llegue a un acuerdo sobre alguna propuesta o requerimiento por parte de algún Comprador Potencial en el cual se pida una asignación de ingresos que sea mayor a la asignación actual y que así TWDC sea capaz de cumplir con su compromiso de vender un negocio viable.

(1) Eliminados 5 renglones y 1 palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos y hechos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a los particulares involucrados en las negociaciones y convenios, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

1. Como se ha indicado en varias ocasiones, la rentabilidad del Negocio a Desincorporar depende significativamente de las asignaciones internas de ingresos y costos de los contratos "CONFIDENCIAL 1".
2. El 24 de octubre de 2019, ING recibió una oferta revisada de compra del Negocio a Desincorporar de parte de AT&T, dicha oferta revisada fue recibida bajo un formato de hoja detallada de términos y condiciones. AT&T condicionó su interés en adquirir el Negocio sujeto a llegar a un acuerdo con el vendedor para obtener una asignación de ingresos por suscriptor mayor a la asignación histórica y mayor al nivel actual de asignación de ingresos de TV de paga del Negocio a Desincorporar. El 8 de noviembre de 2019, ING recibió una oferta de compra preliminar de DAZN. Esta oferta preliminar igualmente está basada en recibir una asignación de ingresos que está por arriba del nivel actual de asignación. Ambos compradores potenciales nos han indicado que sus propuestas de asignación de ingresos se basan en el perfil de costos del Negocio a Desincorporar y que el Negocio a Desincorporar requiere de mayores ingresos para poder ser un negocio viable y rentable.
3. La asignación de ingresos requerida solo aplicaría por el plazo remanente de los contratos existentes de TV de paga. Una vez que el plazo de dichos contratos llegue a su fin, los Compradores Potenciales entrarían a una negociación individual y que sería independiente de TWDC. Los principales contratos existentes de TV de paga y su fecha de vencimiento se presentan a continuación:
 - "CONFIDENCIAL 1"
 - "CONFIDENCIAL 1"
 - "CONFIDENCIAL 1"
 - "CONFIDENCIAL 1"
 - "CONFIDENCIAL 1"
4. El párrafo 8.4.1 (a) de la Resolución establece en relación al Negocio a Desincorporar "con el fin de preservar su existencia como competidor viable para remediar o contrarrestar los riesgos de la Operación". De igual forma la sección 8.4.2 define los Activos del Negocio a Desincorporar como "(...) los activos, tangibles o intangibles que forman parte del Negocio a Desincorporar y son necesarios para continuar la operación en forma viable e independiente de las Partes (...)".
5. Ese IFT confirmó que una modificación a las asignaciones actuales no sería considerada como un subsidio. Ese IFT confirmó que la Resolución permite hacer ajustes adecuados a las asignaciones actuales de tal forma que mejore el valor, rentabilidad y viabilidad del Negocio a Desincorporar y que dichas modificaciones no están prohibidas por la Resolución.
6. Sin embargo, no está claro si TWDC tiene la obligación o debe ser requerido a entrar en negociaciones con el Comprador Potencial sobre cualquier modificación requerida en relación a las asignaciones de ingresos actuales. La posición de TWDC es que no están obligados a ofrecer nada más que la asignación actual y que ofrecer algo más significaría, según su propia interpretación, ir más allá de lo requerido en la Resolución.

(1) Eliminados 3 renglones y 13 palabra, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos y hechos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a los particulares involucrados en las negociaciones y convenios, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

La Resolución estipula la obligación de TWDC de vender el Negocio a Desincorporar a "CONFIDENCIAL 1". Las dos ofertas recibidas hasta el día de hoy, de AT&T y DAZN, están basadas y requieren recibir una asignación ajustada al alza de los ingresos de TV de paga. Además, la retroalimentación que hemos recibido de otros compradores potenciales que han revisado la información del Negocio a Desincorporar, tales como Discovery y Grupo Salinas/TV Azteca también no indicaron que existe una desproporción entre los ingresos y costos del Negocio."

En suma, la Consulta formulada por ING solicita al Instituto respuesta a las siguientes 3 (tres) preguntas:

- a) Considerando las actuales ofertas de AT&T Services, Inc. (AT&T) y DAZN Limited (DAZN), cuál sería la mejor forma de tratar los activos excluidos por parte de TWDC y que no serían adquiridos por los posibles compradores. Por ejemplo, ¿Podría TWDC retener alguno o todos los Activos Excluidos, si así lo desea? o ¿se requeriría que TWDC negocie una resolución separada con el IFT para los Activos Excluidos? Lo anterior, considerando las obligaciones previstas en los numerales 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución;
- b) Si la propuesta de DAZN, "CONFIDENCIAL 1", cumpliría con los requerimientos de la Resolución de competir en el mercado relevante de manera viable y competitiva según el inciso (d) del numeral 8.4.7.1 de la Resolución, en relación con los Criterios de Elegibilidad establecidos para calificar como un posible Comprador del Negocio a Desincorporar, y
- c) Considerando que en la Resolución Ingresos/Costos el IFT confirmó que una modificación a las asignaciones actuales de ingresos-costos no sería considerada como un subsidio, **si** TWDC sólo estaría obligado a entregar al Comprador Potencial una asignación de ingresos como se aplican actualmente (basados en la asignación aplicada históricamente por el equipo directivo de Fox LATAM); o **si** la Resolución requiere que TWDC entre en negociaciones y llegue a un acuerdo sobre alguna propuesta o requerimiento por parte de algún Comprador Potencial en el cual se pida una asignación de ingresos que sea mayor a la asignación actual y que así TWDC sea capaz de cumplir con su compromiso de vender un negocio viable.

SEGUNDO.- Elementos de la Resolución

Para dar respuesta a la Consulta planteada por ING, debe atenderse a lo dispuesto en las consideraciones y las condiciones contenidas en la Resolución, las cuales establecen:

“8.2.2.3 Condición de mantener Separado el Negocio a Desincorporar

En el numeral 3.2 las Partes se comprometen a mantener separado el Negocio a Desincorporar; a no realizar alguna acción que comprometa la Desincorporación, y a proporcionar la información y los elementos para que se lleve a cabo de manera expedita. Este compromiso es relevante ya que controla el riesgo de que las Partes puedan impedir que la Desincorporación se realice en el tiempo que se establezca y, además, protege de cualquier afectación que pudiera realizarse sobre el Negocio a Desincorporar.

El texto propuesto debe ser modificado para expresar una obligación a cargo de las Partes y no una expresión de buena voluntad (ej. evitar frases como “sus mejores esfuerzos razonables”).

8.2.2.6 Obligación de desincorporar

La Propuesta de Condiciones Estructurales tiene como finalidad separar el negocio en marcha que corresponde a Canales Deportivos de 21CF y desincorporarlo a la brevedad posible. (...)

De conformidad con el Objeto de estas condiciones, el Negocio a Desincorporar debe enajenarse en forma completa, para preservar el número y el tamaño de los participantes existente antes del Cierre de la Operación. No podrá venderse en partes durante el Periodo de Desincorporación, porque se pondría en riesgo su viabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de que sea el Comprador o los Compradores quienes decidan de manera independiente no adquirir parte de los Activos, sin que ello signifique comprometer su viabilidad como negocio en marcha (...).
(...)

8.2.2.8. Conservación de la viabilidad, valor comercial y competitividad del Negocio a Desincorporar

En relación con los elementos identificados en los numerales 3 y 4 de la sección A de la Propuesta de Condiciones Estructurales, los numerales 5 y 6 de la sección B de este mismo apartado tienen como propósito mantener la viabilidad económica, valor comercial y la competitividad del Negocio a Desincorporar a un nivel comparable al previo al cierre de la Operación, así como minimizar cualquier riesgo de pérdida del potencial competitivo de este negocio. En este sentido, hasta la Fecha de Cierre, Grupo 21CF se compromete a:

- a) No realizar acciones que tengan un impacto adverso en el valor, la administración, la competitividad, alterar la naturaleza u objeto, la estrategia industrial o comercial, o la política de inversión del Negocio a Desincorporar;*
- b) Mantener los recursos para la operación del Negocio a Desincorporar (sobre la base y para la continuación de los planes); y*
- c) (...)*

En los términos propuestos, Grupo 21CF quedaría obligado a realizar, por ejemplo, las siguientes acciones:

- Transferir o enajenar en su totalidad el negocio en marcha al comprador aprobado por el IFT.*
- Abstenerse de realizar acciones que impidan la operación del negocio en marcha o la desincorporación efectiva.*
- No realizar acciones que pudieran resultar en perjuicio de los incentivos de compra del negocio en marcha (entre otros, disminuir eficiencia, calidad, productividad y derechos, así como aumentar obligaciones, compromisos o deberes).*
- No aumentar sin bases razonables los costos de la operación y manejo del negocio en marcha, antes ni durante el proceso de compra.*

- No realizar ninguna acción u omisión que pudiera poner en riesgo la desincorporación ordenada conforme a esta Resolución.

Por su parte, después de la Fecha de Cierre el agente económico resultante de la Operación estaría condicionado a cumplir, entre otros, además de los incisos (a) y (b) anteriores, con las siguientes acciones: (...)

En este sentido, el agente económico resultante de la Operación estaría condicionado a cumplir, entre otras, con las siguientes acciones:

- Permitir al Agente de Desincorporación el acceso al personal, información y detalle de todo lo relacionado con el funcionamiento del negocio en marcha.
- No realizar ninguna acción u omisión que pudiera poner en riesgo la desincorporación ordenada conforme a esta Resolución. (...)

En el entendido de que el objeto de esas medidas es asegurar la viabilidad del Negocio a Desincorporar antes y después de la Fecha de Cierre, así como asegurar su independencia después de la Fecha de Cierre, este Instituto determina necesario realizar modificaciones en un sentido consistente con el Objeto de estas condiciones. (...)

8.2.2.14. Características del Comprador y procedimiento de la compraventa (...)

Al respecto, establece que los requisitos que debe cumplir el Comprador son los siguientes: (...)

- Deberá contar con recursos financieros, experiencia probada, incentivos y planes para adquirir, mantener y desarrollar el Negocio a Desincorporar, como un competidor viable y activo en el mercado; y (...)

Estos elementos están propuestos para asegurar que el agente económico que adquiera el Negocio a Desincorporar sea independiente del agente económico resultante de la Operación y tenga la capacidad de mantener viable el Negocio a Desincorporar —de tal forma que la estructura de este mercado relevante mantenga el número y tamaño de los participantes en las condiciones prevalecientes antes del Cierre de la Operación. (...)

En los términos modificados, este numeral asegurará que el Comprador sea un agente económico independiente de las Partes, con capacidad e incentivos de adquirir y operar el Negocio a Desincorporar y con la capacidad de mantener las condiciones de mercado. (...)

8.4. Condiciones que se establecen en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del STAR en la CP Deportes (...)

8.4.1. Objeto

Las Condiciones Estructurales se imponen con el objeto de corregir los efectos de la Operación que generarían riesgos de disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre competencia en el mercado relevante de la provisión y licenciamiento de canales de televisión restringida en la categoría programática de deportes en México, identificados en la sección 7.2.1. de esta Resolución. Estas condiciones deben:

- Resultar en la pronta y completa desincorporación a un tercero, independiente de las Partes, del negocio en marcha que corresponde a la producción, provisión y licenciamiento de los canales lineales que Grupo 21CF otorga a proveedores del STAR en la CP Deportes en México, así como los contenidos audiovisuales que forman parte de su programación y los servicios relacionados, con el fin de preservar su existencia como competidor viable para remediar o contrarrestar los riesgos de la Operación; y
- Mantener los activos a desincorporar separados e independientes de las Partes y en condiciones viables antes, durante y después del Cierre de la Operación, hasta su efectiva

enajenación a un tercero independiente de las Partes dentro del Periodo de Desincorporación o tras afectar la propiedad y todos los Activos del Negocio a desincorporar a un Fideicomiso irrevocable, para preservar las condiciones de competencia en este mercado relevante. (...)

8.4.3. Obligaciones de las Partes

8.4.3.1. Las Partes se comprometen a enajenar el Negocio a Desincorporar, de conformidad con la definición, términos y condiciones que se establecen en estas condiciones. (...)

8.4.3.4. A partir de la Fecha de Cierre y durante la vigencia de estas condiciones, las Partes se comprometen a no realizar ninguna acción que pueda comprometer la Desincorporación o su realización de la manera más expedita posible. (...)

8.4.5. Obligación de Desincorporar (...)

Obligaciones de las Partes

8.4.5.3. Las Partes tienen la obligación de:

(a) (...).

(b) No realizar acciones que se opongan o impidan que el Agente de Desincorporación lleve a cabo la enajenación del Negocio a Desincorporar.

(c) (...).

(...)

A partir de la Fecha de Cierre de la Operación

8.4.5.7. Las Partes se obligan, desde la Fecha de Cierre hasta la consumación de la Desincorporación o hasta la afectación al fideicomiso del Negocio a Desincorporar de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.11, a:

(b) No modificar los términos y condiciones de los contratos del Negocio a Desincorporar, de forma que reduzca el valor del Negocio a Desincorporar. (...)

(e) Preservar la viabilidad económica y comercial, así como la competitividad del Negocio a Desincorporar a un nivel comparable al nivel que guarde previo al cierre de la Operación, esto, de conformidad con buenas prácticas comerciales.

(f) Evitar y/o abstenerse de incurrir en cualquier riesgo de pérdida del potencial competitivo existente del Negocio a Desincorporar. (...)

(n) No realizar ninguna acción que pueda tener un impacto adverso significativo en el valor, la administración o en la competitividad del Negocio a Desincorporar, o que pueda alterar la naturaleza u objeto de la actividad, la estrategia industrial o comercial, o la política de inversión del Negocio a Desincorporar. (...)

8.4.7. Posibles Compradores

Criterios de Elegibilidad

8.4.7.1 El Instituto evaluará y se pronunciará sobre la elegibilidad de los posibles Compradores con base en los siguientes criterios: (...)

(d) Que tenga la capacidad y los incentivos para competir de manera independiente en el mercado relevante, de forma viable y competitiva; (...)

8.4.7.2. La Desincorporación sólo podrá realizarse con los posibles Compradores que cumplan con los requisitos mencionados en el numeral anterior. Corresponde al Instituto tal

(1) Eliminados 1 párrafo y 4 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo", consistentes en datos relativos a negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a los particulares involucrados en las negociaciones y convenios, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113 fracción III de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

determinación que realizará a la brevedad posible, para lo cual podrá solicitar la información necesaria.

Los Compradores, previa autorización del Instituto, podrán optar por no adquirir alguno(s) de los Activos, sin que ello signifique comprometer su viabilidad como negocio en marcha tras la Desincorporación. (...)

Elementos que podrán solicitar los Potenciales Compradores y el Comprador (...)

8.4.7.6. (...)

El Comprador podrá solicitar al Instituto no adquirir algún(os) de los Activos que las Partes hayan incorporado al Negocio a Desincorporar, cuando acrediten que ello no afecta la viabilidad y competitividad del Negocio a Desincorporar tras la Desincorporación. El Instituto emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de presentada la solicitud. (...)

A partir del contenido de los numerales transcritos se tiene que:

- La Consulta tiene por objeto aclarar los alcances de algunas de las Condiciones impuestas en la Resolución; y
- Para dar respuesta, se requiere de una interpretación que adminicule elementos considerativos y resolutorios contenidos en la Resolución.

TERCERO.- Consideraciones

3.1. Sobre activos que no serían adquiridos por el Comprador

Las consideraciones de los numerales 8.2.2.6, 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución prevén que el Comprador, pueda no adquirir algunos de los activos del Negocio a Desincorporar, cuando ello no afecte su viabilidad y competitividad como un negocio en marcha¹.

Al respecto, como se refiere en la Consulta, los posibles Compradores han presentado diversas ofertas a ING para la adquisición del Negocio a Desincorporar, en las cuales, entre otros elementos, han solicitado excluir diversos activos que forman parte de este negocio, como se identifica a continuación:

- "CONFIDENCIAL 1",² "CONFIDENCIAL 1"³ "CONFIDENCIAL 1"

¹ En términos del numeral 8.4.7.6 segundo párrafo, el Comprador podrá solicitar al Instituto no adquirir algunos activos del Negocio a Desincorporar, cuando acrediten que ello no afecta su viabilidad y competitividad. En este caso, el Instituto emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

² "CONFIDENCIAL 1".

³ "CONFIDENCIAL 1".

(1) Eliminados 2 párrafos y 6 renglones, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos y hechos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a los particulares involucrados en las negociaciones y convenios, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

"CONFIDENCIAL 1"

- "CONFIDENCIAL 1"

"CONFIDENCIAL 1". Al respecto, considera que los activos que sean excluidos de la venta del Negocio a Desincorporar, no deberían contemplarse como un negocio separado (a la fecha de presentación de la Consulta, no ha indagado si pudiera existir interés por esos activos en lo individual por parte de otros agentes económicos, y no ha recibido manifestaciones de interés por ellos).

Lo anterior, en el entendido de que la presente resolución no prejuzga sobre las propuestas que han sido o puedan ser presentadas por los posibles Compradores. En el entendido que, conforme a lo dispuesto en los numerales 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución, los Compradores tienen la posibilidad de no adquirir algunos activos del Negocio a Desincorporar, en tanto se mantenga viable y competitivo. Cada Comprador potencial puede considerar esta posibilidad en la formulación de propuestas preliminares y hasta su propuesta final. La(s) propuesta(s) final(es) del (de los) Comprador(es) será(n) evaluada(s) por el Instituto, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.4.7.6 de la Resolución, por lo que esta respuesta no prejuzga sobre lo que el Instituto resolverá en el momento procesal oportuno, atendiendo las características específicas de cada propuesta.

Ahora bien, dicho lo anterior, se procede al análisis de los elementos contenidos en la Resolución, a fin de responder a la Consulta presentada por ING, en la que requiere al Instituto aclaración respecto de lo siguiente.

- a) Obligaciones de TWDC sobre activos que no serían adquiridos por el Comprador del Negocio a Desincorporar, y
- b) Si es factible que TWDC retenga alguno o todos los activos que no serían adquiridos, y en su caso, si es necesaria una decisión distinta por parte del Instituto con relación a esos activos.

En ese sentido, se menciona lo siguiente:

En términos de los numerales 8.2.2.6, 8.2.2.14 y 8.4.1 de la Resolución, las Condiciones impuestas por este Instituto tienen el objeto de remediar o contrarrestar los efectos de la Operación en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR en la CP de Deportes en México.

En ese sentido, la Desincorporación debe resultar en la enajenación del Negocio a Desincorporar a un tercero independiente de las Partes. Ello, a fin de preservar su existencia como un competidor viable en el mercado relevante.

Ahora bien, los numerales 8.2.2.6, 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución prevén que, **siempre que el Comprador acredite que no se afecta la viabilidad y competitividad del Negocio a Desincorporar tras la Desincorporación, éste podrá no adquirir algunos de los activos que lo integran, previa solicitud y autorización del Instituto.**

En ese sentido, en caso de que el plan de adquisición de algún posible Comprador potencial contemple no adquirir algunos activos del Negocio a Desincorporar, éste deberá presentar una solicitud de autorización al Instituto, para lo cual deberá acreditar que los activos que no serían adquiridos no afectarían su viabilidad y competitividad como un negocio en marcha.⁴

En ese caso, el IFT analizará si la no adquisición de dichos activos **(i)** no afecta la viabilidad del Negocio a Desincorporar; **(ii)** no afecta su competitividad; y **(iii)** no se contraviene el objeto de las Condiciones que consiste en remediar o contrarrestar los efectos de la Operación y se cumple la finalidad de preservar la existencia de un competidor viable en el mercado relevante.

Dicho lo anterior, en caso de que una vez analizados los elementos anteriores, el Instituto concluya autorizar la solicitud correspondiente, no se prevé que los activos que no serían adquiridos generen una obligación adicional a TWDC. Por lo tanto, dichos activos podrán permanecer en propiedad de TWDC.

Lo anterior, pues la autorización que emita el Instituto al respecto, implicaría que el objeto de la Desincorporación planteada en la Resolución subsiste pues aun y cuando ciertos activos no sean adquiridos, se estaría realizando la transferencia de un negocio viable y competitivo a un tercero ajeno a las Partes; por lo que se cumple la finalidad de preservar la existencia de un competidor viable en el mercado relevante.

⁴ En términos del numeral 8.4.7.6 segundo párrafo, el Instituto emitirá la autorización correspondiente en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Así, en caso que el Instituto autorice al Comprador no adquirir ciertos activos, éstos podrán permanecer en propiedad de TWDC.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por ING, respecto a las obligaciones que tiene TWDC para transmitir ciertos eventos deportivos en México, en términos de lo mencionado previamente, las Partes podrán seguir operando esos activos a fin de dar continuidad al cumplimiento de los contratos celebrados para la transmisión de esos eventos deportivos en México.

En conclusión, de las consideraciones planteadas en esta sección, se advierte que las Condiciones impuestas a las Partes fueron diseñadas para, entre otros objetivos, resultar en la enajenación del Negocio a Desincorporar a un tercero independiente de las Partes, con el fin de preservar su existencia como un competidor viable en el mercado relevante.

De esta forma, en caso de que un Comprador potencial solicite y obtenga autorización del Instituto para no adquirir algunos activos del Negocio a Desincorporar, es decir, acredite que ello no afecta su viabilidad y competitividad después del Cierre de la Desincorporación, sería porque ello no contravendría el objetivo de las Condiciones previsto en la Resolución, pues se estaría realizando la transferencia de un negocio viable y competitivo, con lo que se cumple la finalidad de conservar la existencia de un competidor viable en el mercado relevante.

Por consiguiente, siempre que el Comprador solicite y obtenga autorización del Instituto de no adquirir ciertos activos, dichos activos podrán permanecer en propiedad de TWDC, sin que ello le genere a dicho agente económico alguna obligación adicional en términos de la Resolución.

3.2. Sobre la oferta de DAZN

Como se refirió en la sección 3.1 de este acuerdo, las Condiciones se imponen con el objeto de remediar o contrarrestar los efectos de la Operación en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR en la CP de Deportes en México, por lo que deben resultar en la pronta y completa enajenación del Negocio a Desincorporar a un tercero independiente de las Partes, con el fin de preservar su existencia como un competidor viable en este mercado relevante, que permita preservar el número y tamaño de los competidores antes del Cierre de la Operación.

De esta forma, en el establecimiento de las Condiciones, esta autoridad busca que la estructura de este mercado relevante mantenga el número y tamaño de los participantes en las condiciones prevalecientes antes del Cierre de la Operación.

En este sentido, el numeral 8.4.7.1 de la Resolución establece los criterios de elegibilidad que deben cumplir los posibles Compradores para poder adquirir el Negocio a

(1) Eliminados 4 renglones, 17 palabras y 2 datos numéricos, que contienen "información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo" consistentes en datos relativos a negociaciones entre agentes económicos, así como decisiones relativas al manejo del negocio de los agentes económicos, los cuales corresponden a actos jurídicos y hechos jurídicos del ámbito del derecho privado que solo conciernen a los particulares involucrados en las negociaciones y convenios, en términos de los artículos 3, fracción IX de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Desincorporar (que están sujetos a evaluación por este Instituto) y, que específicamente en su inciso (d), requiere que el Comprador tenga la capacidad y los incentivos para competir en este mercado relevante de forma independiente, viable y competitiva.

ING en su Consulta, identifica principalmente los siguientes elementos en la oferta presentada por DAZN para la posible adquisición del Negocio a Desincorporar.

- a) "CONFIDENCIAL 1"
- b) "CONFIDENCIAL 1"
- c) "CONFIDENCIAL 1"

En estos términos, no se observa que la oferta presentada por DAZN pueda contrarrestar los efectos de la Operación en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR en la CP de Deportes en México, mismos que se identifican en la sección 7.2.1 de la Resolución.

Lo anterior, puesto que no se observa que DAZN tenga la intención e incentivos para competir de forma viable y competitiva en este mercado relevante, como lo requiere el numeral 8.4.7.1 inciso (d) de la Resolución; esto, en tanto su oferta contempla "CONFIDENCIAL 1" plan de negocios considera ofrecer una plataforma OTT que transmita todos los eventos deportivos de aquellos de los que tenga sus derechos, dejando de participar en el mercado relevante analizado, reduciendo el número de competidores principalmente a 2 (dos) agentes económicos, Grupo Televisa (TDN y UTDN, actualmente TUDN) y TWDC (Canales ESPN).⁵

La oferta de DAZN de comprometerse a operar sólo un canal lineal, de los 3 (tres) con los que cuenta el Negocio Fox Sports en México, por un periodo de tan solo 2 (dos) años eliminaría al competidor más cercano de TWDC en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR en la CP de Deportes en México. Esto iría en contra del objeto de la Resolución de enajenar el Negocio a Desincorporar a un tercero independiente de las Partes, con el fin de preservar su existencia como un competidor viable en el mercado relevante.

⁵ Megacable/PCTV también es un competidor en este mercado relevante, no obstante, su participación durante el año dos mil diecisiete es poco significativa.

No obstante, este Instituto no descarta a DAZN como un posible Comprador del Negocio a Desincorporar, sino que advierte a ING que la oferta actual de este agente económico no cumpliría con el objeto de la Resolución. Así DAZN podría modificar su oferta para atender las consideraciones de esta autoridad, y en caso de que, en términos de los numerales 8.4.7.2 y 8.4.7.6 de la Resolución, su oferta contemple no adquirir algunos de los activos del Negocio a Desincorporar, deberá solicitar autorización del Instituto y acreditar que ello no afecta su viabilidad y competitividad tras la Desincorporación.

3.3. Sobre la asignación de ingresos al Negocio a Desincorporar

a) Elementos de la Resolución

Como se refiere en el antecedente decimotercero de este acuerdo, en la Resolución Ingresos/Costos, el Pleno del Instituto respondió a la consulta presentada por ING, donde determinó que modificaciones a las asignaciones de ingresos y costos no constituyen un subsidio o financiamiento para la adquisición del Negocio a Desincorporar, para efectos de lo dispuesto en el numeral 8.4.8.1 de la Resolución.

De acuerdo con lo manifestado por ING en su Consulta, la posición actual de TWDC es que, en términos de lo ordenado en la Resolución, no está obligado a ofrecer nada más que la asignación de ingresos actualmente contemplada para el Negocio a Desincorporar, que corresponde a la históricamente asignada.

Al respecto, como se refirió en las secciones 3.1 y 3.2 de este acuerdo, las Condiciones se imponen con el objeto de, entre otros, resultar en la pronta y completa enajenación del Negocio a Desincorporar a un tercero independiente de las Partes, con el fin de preservar su existencia como un competidor viable en este mercado relevante, que permita preservar el número y tamaño de los competidores antes del Cierre de la Operación.

En relación con la obligación de Desincorporar, conforme a lo dispuesto en las consideraciones de la sección 8.2.2.3 y numerales 8.4.3.4 y 8.4.5.3 inciso (b) de la Resolución, las Partes, entre otros elementos, no deben realizar acciones que comprometan la Desincorporación, por lo que están obligadas a proporcionar la información y los elementos para que se lleve a cabo de manera expedita. Actuar en sentido contrario, podría entenderse por este Instituto como una acción que retrase o impida la Desincorporación del Negocio Fox Sports en México.

Asimismo, como se explica en las consideraciones vertidas en la sección 8.2.2.8 y en el numeral 8.4.5.7 de la Resolución, las Condiciones impuestas para la Desincorporación fueron diseñadas para, entre otros objetivos, preservar o mantener la viabilidad económica, el valor comercial y la competitividad de los activos que constituyen el Negocio a Desincorporar a un nivel comparable al previo al cierre de la Operación. Por lo anterior TWDC, entre otras, tiene la obligación de:

- 1) No realizar acciones que tengan un impacto adverso en el valor, la administración, la competitividad, la estrategia industrial o comercial, o la política de inversión del Negocio a Desincorporar;
- 2) Mantener los recursos para la operación del Negocio a Desincorporar, sobre la base y para la continuidad de los planes;
- 3) Abstenerse de realizar acciones que impidan la Desincorporación;
- 4) No realizar acciones que pudieran resultar en perjuicio de los incentivos de compra del Negocio a Desincorporar (entre otros, disminuir eficiencia, aumentar obligaciones, compromisos o deberes, o aumentar costos de operación), y
- 5) No realizar acciones u omisiones que pudieran poner en riesgo la Desincorporación.

No debemos omitir que, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.4.3.1 de la Resolución, las Partes están comprometidas a enajenar el Negocio a Desincorporar, pues fue una de las obligaciones que les impuso esta autoridad para autorizar la Operación (ver sección 8.2.2 de la Resolución).

b) Elementos aportados en la Consulta

De la Consulta presentada por ING, se identifican los siguientes argumentos:

1. Actualmente, la asignación de ingresos al Negocio a Desincorporar en relación a los contratos existentes con los proveedores del STAR, está basada en lo aplicado históricamente por el equipo directivo de "Fox LATAM".
2. En la oferta presentada por AT&T el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, para la posible adquisición del Negocio a Desincorporar, ha solicitado una asignación de ingresos (mensuales por suscriptor del STAR) mayor a la asignada actualmente. Similarmente, en la oferta presentada por DAZN el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, también solicita una asignación de ingresos superior a la actual.
3. AT&T y DAZN han manifestado que:
 - Sus propuestas de asignación de ingresos se basan en la información de costos que han revisado del Negocio a Desincorporar;
 - La asignación de ingresos requerida solo aplicaría hasta que venzan los contratos celebrados con los proveedores del STAR. Posteriormente, el Comprador negociararía los contratos de forma independiente, y
 - El Negocio a Desincorporar requiere mayores ingresos para poder ser un negocio viable y rentable.

(2) Eliminados 4 párrafos, 9 renglones y 2 palabras, que contiene "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en cifras financieras de la persona moral en cuestión respecto del presupuesto de su patrimonio y datos relativos a la información contable y sobre los activos del agente económico en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

4. Otros agentes económicos que manifestaron interés por la posible adquisición del Negocio a Desincorporar —*Discovery y Grupo Salinas/TV Azteca*— y que revisaron la información que les proporcionó ING, manifestaron que existe una desproporción entre los ingresos y los costos asignados al negocio.
5. La rentabilidad del Negocio a Desincorporar depende significativamente de las asignaciones internas de ingresos y costos de los contratos "CONFIDENCIAL 2".

En relación a lo manifestado en el numeral 5 previo, el Auditor Independiente designado, Mazars, en los informes mensuales que ha presentado al Instituto, ha reconocido que los ingresos y costos del Negocio a Desincorporar depende significativamente de las asignaciones internas de TWDC. Así, en el informe presentado en el mes de septiembre de dos mil diecinueve, advirtió lo siguiente:

"(...) El Auditor (Independiente) considera que para asegurar la viabilidad del Negocio a Desincorporar es muy importante no solo establecer la asignación interna de costos en los resultados financieros, sino también la asignación de los pagos para los derechos de programación. Además, para asegurar la viabilidad del Negocio a Desincorporar es clave que haya un aumento en las ventas, por ejemplo, a través de una asignación de ingresos diferente." (Énfasis y texto entre corchetes añadido)⁶

Asimismo, conforme a lo presentado en la Consulta, una asignación de ingresos superior a la actual para mejorar la viabilidad y rentabilidad del Negocio a Desincorporar, también ha sido expresada por DAZN, mientras que otros agentes económicos que revisaron la información del negocio —*Discovery y Grupo Salinas/TV Azteca*— han

"CONFIDENCIAL 2".:

1. "CONFIDENCIAL 2"
2. "CONFIDENCIAL 2".
3. "CONFIDENCIAL 2".
4. "CONFIDENCIAL 2".

"CONFIDENCIAL 2".

(2) Eliminadas 2 palabras, que contiene "información patrimonial de los agentes económicos", consistentes en datos específicos relativos a los activos dentro del patrimonio del agente económico en cuestión, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LFCE y debe ser protegida en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

resultado que existe una desproporción entre los ingresos y costos asignados al Negocio a Desincorporar.

De estos elementos, se puede observar que el Auditor Independiente y los posibles Compradores que han revisado la información del Negocio a Desincorporar han advertido que la asignación actual de ingresos y costos del negocio, lo hacen poco rentable y viable.

c) Elementos de la Resolución Ingresos/Costos

Como se reconoció en la Resolución Ingresos/Costos, entre otros elementos:

- El Negocio a Desincorporar está constituido por activos que formaban parte de una persona moral, por lo que no contaba con registros contables o financieros propios antes de la Operación;
- Antes de la Operación, el valor del Negocio a Desincorporar estaba significativamente vinculado con las asignaciones internas de ingresos y costos relacionados, principalmente con los contratos "CONFIDENCIAL 2". En términos de la Resolución, es aceptable que en la representación de su valor también se consideren esas condiciones, toda vez que en su evaluación inicial pudieran no haberse considerado;
- Las asignaciones de ingresos y costos, especialmente de los acuerdos "CONFIDENCIAL 2", deben documentarse de tal forma que reporten adecuadamente el valor comercial del Negocio a Desincorporar, pues esta información es relevante para que el Proceso de Desincorporación sea efectivo y expedito.
- Las asignaciones de valor que se atribuyan al Negocio a Desincorporar, deben ser realistas con la generación de ingresos y costos que le correspondan. Ello considerando que, por condiciones propias de la consolidación de los reportes contables y financieros que prevalecían antes de la Operación, pudieran no estar reflejadas.

De esta forma, en esa resolución se advirtió que, los elementos aportados por ING, serían indicativos de que el Negocio a Desincorporar *podría no ser viable de la manera en la que es actualmente presentado, por lo que se concluyó que*, en términos de la Resolución, es necesario realizar una asignación adecuada de los ingresos y costos para informar del valor o rentabilidad del Negocio a Desincorporar.

Lo anterior, porque esta modificación tiene como objeto informar adecuadamente de la viabilidad económica, el valor comercial y la competitividad del Negocio a Desincorporar. Ello, en beneficio del proceso de Desincorporación.

d) Conclusiones

En términos de los elementos presentados en los incisos (a) a (c) de esta sección 3.3, esta autoridad determina que, de conformidad con lo ordenado en la Resolución, TWDC está obligado a entrar en negociaciones sobre alguna propuesta o requerimiento por parte de algún Comprador potencial en el cual éste pida una asignación de ingresos que sea mayor a la asignación actual y hacer el máximo esfuerzo para llegar a un acuerdo. TWDC debe observar esta obligación para cumplir con la condición de preservar la existencia del Negocio a Desincorporar, viable y en marcha que preserve su capacidad de competir en el mercado relevante de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales (canales de programación y paquetes de canales) a proveedores del STAR en la CP de Deportes en México. De modo que la asignación de los ingresos, de ninguna manera podrá implicar control o influencia de TWDC sobre el posible Comprador, ni sobre el Negocio a Desincorporar.

No ha lugar a la posición de TWDC de solo hacer una asignación de ingresos conforme a sus operaciones históricas, pues existen elementos para advertir que el Negocio a Desincorporar podría no ser viable o rentable para los posibles Compradores.

Cabe precisar que, de conformidad con los numerales 8.4.2 inciso (d), 8.4.5.1 y 8.4.9.9 de la Resolución, el Agente de Desincorporación designado, ING, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, tiene el mandato de enajenar el Negocio a Desincorporar. En cumplimiento a ese encargo, ING deberá participar en todas y cada una de las negociaciones con los posibles Compradores, incluyendo aquellas que traten de la asignación de ingresos;⁷ así como a informar oportunamente a este Instituto en términos de los numerales 8.4.9.19 y 8.4.9.20 de la Resolución.

(Finalizan considerandos)

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 90, 91 y 114 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 35, 36, 38, 165 fracción I, 166 fracción XI, 170, 171 y 175 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracción I, 6 fracción XXXVIII, 7 y 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

⁷ Lo que se confirma mediante el Escrito en Alcance referido en el antecedente vigésimo de este acuerdo.

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se da respuesta a la Consulta formulada por ING Financial Markets LLC, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al representante legal de ING Financial Markets LLC.

(Firmas autógrafas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111219/890.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P/IFT/111219/890: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A LA CONSULTA PRESENTADA POR ING FINANCIAL MARKETS LLC. EN SU CARÁCTER DE AGENTE DE DESINCORPORACIÓN DESIGNADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2018, NOTIFICADA POR TWDC ENTERPRISES 18 CORP. (ANTES THE WALT DISNEY COMPANY) Y TFCF CORPORATION (ANTES TWENTY-FIRST CENTURY FOX INC.)
Fecha clasificación	Acuerdo 06/SE/05/22, del 04 de febrero de 2022
Área	Unidad de Competencia Económica
Confidencial	<p>(1) Información de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, consistentes en estrategias comerciales y negociaciones entre agentes económicos, así como del manejo del negocio y sobre actos jurídicos entre particulares en el ámbito del derecho privado, en las páginas 4,5,6,7,11,12 y 15.</p> <p>(2) Cifras financieras de personas morales y datos relativos al patrimonio de agentes económicos, localizada en las páginas 18 y 19.</p>
Fundamento Legal	<p>(1) Artículos 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como lo previsto en los numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial de carácter comercial cuya titularidad corresponde al agente económico y su divulgación pudiera perjudicar la posición competitiva de su titular y ser útil para sus competidores actuales o potenciales; por corresponder a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico, administrativo, si como a estrategias comerciales, las cuales a su vez aluden a un detalle en el manejo del negocio del titular y de su toma de decisiones, relacionadas con, estrategias comerciales, negociaciones entre agentes económicos y en general datos sobre la organización del negocio del titular de la información, por lo que no es información que conste en fuentes de acceso público. Asimismo, se trata de información relativa a actos jurídicos y asuntos dentro del ámbito privado de los particulares, los cuales no se encuentran divulgados al público.</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
	<p>(2) Artículos 3, fracción IX, de la LFCE; 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales.</p> <p>Lo anterior, por corresponder a información confidencial que refiere al patrimonio de persona moral relativo a datos sobre los ingresos, utilidades, activos y pasivos, e información sobre sus estados financieros, así como detalle de los activos y la administración de los mismos, que de divulgarse pudiera causar daño o perjuicio en la posición competitiva del titular de la información, y puede ser útil para sus competidores actuales o potenciales.</p>
	<p>Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área.¹</p>

¹ El presente se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con los numerales, Primero, inciso b) y Segundo del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 04 de noviembre de 2020; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones estableció el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican".

FIRMADO POR: SALVADOR FLORES SANTILLAN
FECHA FIRMA: 2022/08/04 5:33 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 19093
HASH:
1BDFCD14B921555CBF0988BB13EE4C7A32485CC47F63B9
678B949169BAA93566